



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORAZON DE MI PAIS.

Nº 179

Miércoles 22 de septiembre

SECRETARÍA de INGRESOS PÚBLICOS
Régimen de facilidades de pago de carácter permanente
Establecen disposiciones.
Resolución Nº 62

Córdoba, 21 de setiembre de 2010 VISTO: El Expediente Nº 0473-041839/2010 y el Decreto Nº 1356/10.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del referido Decreto se dispuso un régimen de facilidades de pago de carácter permanente.

Que por los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 1356/10, se facultó a esta Secretaría a establecer el porcentaje de anticipo que opera como primera cuota del plan y, en función del tributo, antigüedad de la deuda y/o características de los contribuyentes y/o responsables, la cantidad máxima de cuotas y los importes mínimos de las mismas.

Que a través del artículo 12 de la misma norma se faculta a dicha Secretaría a fijar las tasas de interés de financiación de acuerdo con los plazos y/o condiciones de los planes de facilidades de pago solicitados.

Que el artículo 25 del citado Decreto dispone la posibilidad de incluir en el nuevo régimen, por única vez, las deudas de planes de facilidades de pago correspondientes a regímenes anteriores a la entrada en vigencia de dicho Decreto, cuya caducidad se produzca con posterioridad a tal fecha, siempre que se verifique la cancelación del anticipo agravado que a tal efecto disponga esta Secretaría.

Que asimismo, atendiendo a la magnitud de las obligaciones tributarias acumuladas y la

situación económico-financiera de los contribuyentes, en el Decreto Nº 1356/10 se dispuso un régimen de regularización excepcional con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2010.

Que dicho régimen excepcional prevé la aplicación de tasas de interés de financiación especiales, en función de la cantidad de cuotas solicitadas, siendo esta Secretaría el organismo facultado para fijarlas.

Que atento a todas las facultades conferidas a esta Secretaría resulta necesario establecer y/o reglamentar los distintos aspectos y/o condiciones para el otorgamiento de los planes de facilidades de pago en el marco del Decreto Nº 1356/10.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 59/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 547/10.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER conforme las disposiciones del segundo párrafo del artículo 8º y del apartado 1) del artículo 9º, ambos del Decreto Nº 1356/10, los siguientes montos de anticipos y cantidades máximas de cuotas:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

<i>Contribuyentes / Responsables incluidos</i>	<i>Deuda vencida</i>	<i>Cantidad Máxima de Cuotas</i>	<i>Porcentaje Mínimo – Primera cuota</i>
<i>Grandes Contribuyentes nominados Resolución Nº 123/07 y/o contribuyentes con deuda total a financiar en el plan a solicitar mayor a \$ 50.000</i>	<i>En el período fiscal en curso</i>	6	<i>Se aplica los dos últimos párrafos del presente artículo.</i>
	<i>En períodos fiscales anteriores</i>	24	10%
<i>Resto de contribuyentes</i>	<i>En el período fiscal en curso</i>	6	<i>Se aplica los dos últimos párrafos del presente artículo.</i>
	<i>En períodos fiscales anteriores</i>	36	<i>Se aplica los dos últimos párrafos del presente artículo.</i>

2) Impuesto Inmobiliario –por cada inmueble-, Impuesto a la Propiedad Automotor –por cada automotor-, Impuesto de Sellos y demás tributos:

<i>Impuesto</i>	<i>Contribuyentes Responsables incluidos</i>	<i>Cantidad Máxima de Cuotas</i>	<i>Porcentaje Mínimo – Primera cuota</i>
<i>Impuesto Inmobiliario Urbano</i>	<i>Grandes Contribuyentes nominados Resolución Nº 123/07 y/o inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago superiores a \$229.500</i>	12	10%
	<i>Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago entre \$121.500 y \$229.500</i>	24	5%
	<i>Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago menores a \$ 121.500</i>	36	<i>Se aplica los dos últimos párrafos del presente artículo.</i>
<i>Impuesto Inmobiliario Rural, Adicional y Regímenes especiales</i>	<i>Grandes Contribuyentes nominados Resolución Nº 123/07 y/o inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago superiores a \$500.000.</i>	12	10%
	<i>Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago entre \$265.000 y \$500.000.</i>	24	5%
	<i>Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago menores a \$265.000.</i>	36	<i>Se aplica los dos últimos párrafos del presente artículo.</i>

<i>Impuesto a la Propiedad Automotor</i>	<i>Grandes Contribuyentes nominados Resolución Nº 123/07 y/o titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago superior a \$ 90.000</i>	12	10%
	<i>Titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago entre \$60.000 y \$ 90.000.</i>	24	5%
<i>Impuesto de Sellos</i>	<i>Titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago inferior a \$ 60.000.</i>	36	<i>Se aplica los dos últimos párrafos del presente artículo.</i>
	<i>Cuando el total de la deuda determinada en el referido impuesto sea superior a \$ 300.000 y siempre que exista reconocimiento y/o allanamiento expreso de dicha deuda en un proceso de verificación y/o fiscalización de la Dirección de Política Fiscal, cualquiera sea la etapa en que se encuentre el mismo.</i>	12	10 %
<i>Tasas Retributivas de Servicios, Multas (en los distintos impuestos y las multas provenientes de infracciones al régimen de Agentes de Información) y todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas (siempre que no se oponga a las condiciones previstas en los convenios o normas respectivas)</i>	<i>Cuando el monto total a financiar sea superior a \$ 1.000</i>	12	10 %
	<i>Multas mínimas o automáticas previstas en el segundo párrafo del artículo 61 y en el artículo 61 bis del Código Tributario Provincial para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos</i>	6	<i>Se aplica los dos últimos párrafos del presente artículo.</i>
	<i>Cuando el monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 6.000</i>	12	<i>Se aplica los dos últimos párrafos del presente artículo.</i>

En ningún caso el monto del anticipo / primera cuota podrá ser inferior al porcentaje que resulte de dividir 100 por el número de cuotas solicitadas

En todos los casos, ninguna cuota podrá ser inferior al importe mínimo establecido para las mismas por esta Secretaría, según las

disposiciones del artículo siguiente de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, según las disposiciones del apartado 2) del artículo 9º del Decreto Nº 1356/10 los importes mínimos de cuotas, según el tributo o recurso a que se refiera el plan de facilidades de pago, en:

<i>Impuesto</i>	<i>Monto mínimo de cuota</i>
<i>Impuesto Inmobiliario</i>	<i>Pesos sesenta (\$60,00)</i>
<i>Impuesto a la Propiedad Automotor</i>	<i>Pesos cuarenta (\$40,00)</i>
<i>Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, demás tributos, conceptos y recursos comprendidos en el Decreto N° 1356/10</i>	<i>Pesos cien (\$100,00)</i>

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER, en uno coma cincuenta por ciento (1,50%) la tasa de interés de financiación prevista en el artículo 12 del Decreto N° 1356/10.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER, conforme las disposiciones del artículo 15 del Decreto N° 1356/10, las siguientes restricciones en forma concurrente:

a) Un plan por cada anticipo del período fiscal en curso por única vez.

b) Financiar en forma simultánea, en el período fiscal en curso, hasta dos (2) anticipos mensuales vencidos en dicho período.

Producida la cancelación de uno de los planes de facilidades de pago, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar un nuevo plan en las condiciones establecidas precedentemente.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECER, según las disposiciones del inciso b) del artículo 23 del Decreto N° 1356/10 las siguientes tasas especiales de financiación según la modalidad de pago elegida:

<i>Condiciones de Pago</i>	<i>Tasa Mensual de Financiación</i>
<i>Pago de Contado</i>	<i>Cero por ciento (0,00 %)</i>
<i>Plan de Facilidades de dos (2) a doce (12) cuotas</i>	<i>Cero coma ochenta por ciento (0,80 %)</i>
<i>Plan de Facilidades de trece (13) a veinticuatro (24) cuotas</i>	<i>Uno por ciento (1,00 %)</i>
<i>Plan de Facilidades de veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas</i>	<i>Uno coma veinte por ciento (1,20 %)</i>

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER en el treinta por ciento (30 %) de la deuda consolidada, el porcentaje del anticipo previsto en el segundo párrafo del artículo 25 del Decreto N° 1356/10.

ARTÍCULO 7º.- Las disposiciones de la presente Resolución resultarán de aplicación a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 1356/10.

ARTÍCULO 8º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO GAUNA

SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS